



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Titular del citado poder estatal, y Rafael Martínez Ramírez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, en representación del referido municipio y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan.	041639
Escrito y anexo de Ignacio Alberto Espinoza Romo, delegado del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.	041645

Los anteriores documentos fueron recibidos el seis de diciembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, dos escritos, el primero suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, y el segundo, signado por el delegado del Municipio de Zapopan, todos del Estado de Jalisco, cuyas personalidades tienen reconocidas en autos.

Mediante el primer recurso, los promoventes comunican las gestiones que se encuentran realizando a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en la presente controversia constitucional, a saber:

- El cinco de noviembre del año en curso, tuvo verificativo una reunión entre funcionarios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan y personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, con la finalidad de dilucidar diversas observaciones en relación a la revisión de los expedientes formados con motivo de los servicios médicos prestados por el referido organismo.

- El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo otra reunión de trabajo entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Zapopan, con la finalidad de dar seguimiento a los avances de la firma del convenio materia de la ejecutoria emitida en el medio de control constitucional en el que se actúa; donde se acordó la creación de comisiones que se encargarán de determinar el mecanismo ideal para los procesos de revisión de los citados expedientes, señalándose el trece siguiente, como fecha para la primera sesión de dichas comisiones.

Por su parte, en el segundo escrito de cuenta, el oficiante informa que el cuatro de diciembre del año en curso, se presentó ante el Poder Ejecutivo estatal el oficio DG OPD/2400/12/2019, por medio del cual la apoderada General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan" dio contestación al diverso OPD REPSSJAL/DG/002289/2019, en el que se exponen diversos puntos en relación con los expedientes derivados de los servicios de salud prestados, que el Poder Ejecutivo estatal considera no deben ser pagados, por contener irregularidades.

En relación con lo anterior, se tiene a los promoventes informando las **gestiones que se encuentran realizando a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en la presente controversia constitucional.**

Con independencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹ y 48², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, requiérase al **Poder Ejecutivo** y al **Municipio de Zapopan, ambos del Estado de Jalisco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, continúen informando a este Alto Tribunal los trámites que han llevado a cabo para que tenga verificativo la firma del convenio, en el que pacten la forma, tiempo y montos de pago a fin de liquidar la deuda existente a favor del municipio actor, desde el año dos mil quince, tomando en cuenta el pago de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) realizado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tal y como fue ordenado en la sentencia respectiva.

En esa tesitura, deberán acompañar copia certificada de las constancias con las que acrediten su dicho, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

² Artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

³ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y [...]

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2017

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea
ACUERDO
D
Carmina Cortés Rodríguez
+1

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 269/2017**, promovida por el **Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco. Conste.**
GSS/DAHM

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y [...].
⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.